



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 7B

Sector de la industria de aparatos
electrodomésticos

Tercer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/7B.3
28 de junio de 1988

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo Comercial suscrito en el sector industrial de aparatos electrodomésticos (AAP.C/7B) en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1o.- Ampliar el ámbito de aplicación del Acuerdo con la incorporación de los productos que se identifican seguidamente, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria utilizada por la Asociación (NALADI).

NALADI	PRODUCTO
85.06.1.01	Aspiradoras de polvo o de polvo y agua
85.06.1.04	Aparatos provistos de útiles, accesorios o partes intercambiables para procesar alimentos (rebanar, picar, mezclar, etc.)
85.06.1.99	Aparatos barrealfombras con motor incorporado
85.06.8.01	Partes y piezas identificables para aspiradoras de polvo o polvo y agua Partes y piezas identificables para aparatos barrealfombras con motor Partes y piezas identificables para aparatos de procesar alimentos provistos de útiles intercambiables
85.12.2.99	Calefactores eléctricos por convección para acondicionar la temperatura en ambientes de locales
85.12.4.99	Planchas eléctricas automáticas de uso doméstico, sin dispositivos de producción de vapor
85.12.8.01	Partes y piezas identificables para planchas eléctricas automáticas sin dispositivos de producción de vapor de uso doméstico Partes y piezas identificables para convectores eléctricos de calefacción

//

Artículo 2o.- Profundizar la preferencia otorgada por la República Argentina a la República Oriental del Uruguay para la importación del producto denominado "Turbocirculadores de aire de hasta 51 cm. de diámetro impulsor, portátil, sin mecanismo oscilante, de uso doméstico" clasificado en el ítem 85.06.1.99 de la NALADI, elevando la preferencia porcentual acordada al 85 por ciento de los gravámenes vigentes para terceros países, aplicable a un cupo anual de 20.000 unidades.

Artículo 3o.- Ampliar el programa de liberación del Acuerdo con los productos y preferencias que se consignan en el presente Protocolo, en los términos y condiciones que se establecen en Anexo.

Artículo 4o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7o. del presente Acuerdo, siempre que se produzca alguna variación en los aranceles aplicados a las importaciones desde terceros países, los países signatarios se comprometen a ajustar, en forma inmediata, las preferencias porcentuales que se consignan en este Protocolo, de manera tal que la importación de los productos negociados desde sus respectivos territorios, mantenga los gravámenes residuales pactados; o sea: productos negociados por Argentina: 8% (ocho por ciento) y productos negociados por Uruguay: 10% (diez por ciento).

Artículo 5o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

//

ANEXO

AMPLIACION DEL PROGRAMA DE LIBERACION DEL ACUERDO

//

Acuerdo: 02-007B

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA URUGUAY

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
85.06	APARATOS ELECTROMECHANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO					
85.06.1	APARATOS					
85.06.1.01	ASPIRADORAS DE POLVO			UR	LI	33
					LI	33
					LI	75
	85060101	LI	15			
	85060102	LI	15			
	85060159	LI	40			
						INCLUSO DE POLVO Y AGUA CUPO ANUAL CONJUNTO: 6.000 UNIDADES
85.06.1.04	TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, PRENSA- FRUTAS			UR	LI	33
	85060301	LI	15			
						APARATOS PROVISTOS DE UTILES, ACCESORIOS O PARTES INTERCAMBIABLES PARA PROCESAR ALIMENTOS (REBANAR, PICAR, MEZCLAR, ETC.)
85.06.1.99	LOS DEMAS			UR	LI	60
	85060499	LI	25			
						APARATOS BARREALFOMBRAS CON MOTOR INCORPORADO
85.06.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
85.06.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			UR	LI	75
	85069001	LI	40		LI	60
	85069099	LI	25			
						IDENTIFICABLES PARA ASPIRADORAS DE POLVO O DE POLVO Y AGUA

Acuerdo: 02-007B
 Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA URUGUAY

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n	
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg	Pref. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val	Espe.			
85.06.8.01: (Cont.)							
				LI	60	IDENTIFICABLES PARA APARATOS DE PROCESAR ALIMENTOS PROVISTOS DE UTILES INTERCAMBIABLES	
	85069099	LI	25				
				LI	60	IDENTIFICABLES PARA APARATOS BARREALFOMBRAS CON MOTOR	
	85069099	LI	25				
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABANDOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 85.24						
85.12.2	APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES Y USOS ANALOGOS						
85.12.2.99: LOS DEMAS				AR	LI	85	CALEFACTORES ELECTRICOS POR CONVECCION PARA ACONDICIONAR LA TEMPERATURA EN AMBIENTES DE LOCALES
	8512020000	LP	53				
85.12.4	PLANCHAS ELECTRICAS						
85.12.4.99: LOS DEMAS				UR	LI	75	AUTOMATICAS, DE USO DOMESTICO, SIN DISPOSITIVOS DE PRODUCCION DE VAPOR
	85120490	LI	40				
85.12.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.12.8.01: PARTES Y PIEZAS SUELTAS				AR	LI	85	IDENTIFICABLES PARA CONVECTORES ELECTRICOS DE CALEFACCION
	8512079900	LP	53				
				UR	LI	75	

Acuerdo: 02-007B
Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA URUGUAY

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	
	REGIMEN GENERAL	R.Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	Ar. NACIONAL R.Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
25.12.8.01: (Cont.)		UR	
			IDENTIFICABLES PARA PLANCHAS ELECTRICAS
			AUTOMATICAS SIN DISPOSITIVOS DE PRODUC
			CION DE VAPOR DE USO DOMESTICO
	85129099 LI 40		

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños